

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de enero de 2019, el proyecto de actuación promovido por doña Ascensión Carmen Casanova Martínez para la implantación de actividad permanente de restauración en parcela 29 del polígono 6, zona «Fuensanta-Alcalá de Guadaira», parcela catastral 41004A006000290000IZ, finca registral 38.367, conforme al documento redactado y suscrito por el arquitecto don Carlos de Miguel Rodríguez, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 5KATJQEREQYWCH6G29PQW5ZSN, (expediente 9416/2017-URPA).

Lo que se hace público para general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Alcalá de Guadaira a 7 de febrero de 2019.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

8W-975

CANTILLANA

En sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de febrero de 2019, se aprobó en su punto segundo el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Primero.— Declarar la excepcionalidad, urgente e inaplazable necesidad, del expediente para la contratación, con carácter temporal, de un Trabajador/a Social durante un periodo que abarcará desde la formalización del contrato hasta el próximo 30 de junio de 2019, mediante concurso, a fin de garantizar el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social (Expte. 2019/TAB_01/000372).

Segundo.— Aprobar las bases reguladoras en los términos en que obra en el expediente y que a continuación se reproducen y convocar las pruebas selectivas para la contratación, con carácter temporal, de un Trabajador/a Social con el objeto de reforzar los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de Renta Mínima de Inserción Social, de acuerdo con la Orden de 26 de julio de 2018, modificada por la Orden de 23 de noviembre de 2018, por la que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, al objeto de financiar el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social.

Tercero.— Publicar el anuncio de la convocatoria y el texto íntegro de las bases reguladoras del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

Cuarto.— Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Bienestar Social y a la de Recursos Humanos, así como al Comité de Empresa, para su debida constancia y efectos oportunos.»

«BASES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE TRABAJADOR/A SOCIAL EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

I. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección, por el sistema de concurso de méritos, como personal laboral temporal de un Trabajador/a Social.

La duración del contrato finalizará el próximo 30 de junio y se realiza con el objeto de reforzar los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de Renta Mínima de Inserción Social, de acuerdo con la Orden de 26 de julio de 2018, modificada por la Orden de 23 de noviembre de 2018, por la que se distribuyen créditos entre Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales, al objeto de financiar el refuerzo de los servicios sociales comunitarios en el desarrollo de las competencias atribuidas en materia de renta mínima de inserción social.

La contratación estará supeditada a la efectiva financiación de la Excm. Diputación Provincial.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores; la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; R.D.L. 781/86, de 18 de abril, texto refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; las Bases de la presente convocatoria junto con los Anexos que la acompañan, y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

II. Modalidad de Contrato.

La contratación a realizar por el Ayuntamiento de Cantillana cumplirá la normativa vigente en materia laboral y se realizará bajo la modalidad de eventual por circunstancias de la producción, a jornada completa, conforme al artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 octubre.

III. Requisitos de los aspirantes.

1.— Estar en posesión de la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, del 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.— Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3.— Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

4.— No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a la que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro

Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5.— No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento.

6.— No padecer enfermedad psíquica o física que impida el desempeño normal de las tareas propias.

7.— Estar en posesión de la titulación de Diplomatura en Trabajo Social o Grado en Trabajo Social.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso.

La no observancia de todos y cada uno de los requisitos excluye al candidato, bien de su participación en la selección, o bien de su contratación si hubiese sido seleccionado.

IV. Solicitudes.

4.1. Solicitudes y documentación a presentar.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, manifestando que reúnen todos los requisitos exigidos, a la Sra. Alcaldesa de Cantillana, en el plazo de siete días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el modelo normalizado de solicitud habilitado al efecto, mediante la presentación del Anexo I.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos (originales o fotocopias):

a) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de extranjería.

b) Titulación requerida según las Bases.

c) Documentos que acrediten los méritos alegados, según lo determinado en las presentes Bases.

- La experiencia en entidades públicas se acreditará mediante certificado de empresa en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y duración de la jornada o contrato de trabajo y el informe de Vida Laboral. La experiencia en entidades privadas se acreditará mediante la aportación de copia del contrato de trabajo, con las mismas especificaciones del párrafo anterior, y el informe de Vida Laboral.

- Documentación acreditativa de formación directamente relacionada con las tareas a desempeñar (Cursos, jornadas, seminarios, ... organizados por la Administración Pública u Organismos oficiales), mediante la presentación de los correspondientes diplomas, certificados o títulos expedidos, con especificación de horas.

La documentación original podrá ser requerida en cualquier momento del procedimiento.

Si concurren aspirantes con alguna discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, debiendo acompañar el certificado de discapacidad expedido por los órganos competentes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y Organismos similares de otras Administraciones Públicas que acredite tal condición, especifique el grado de minusvalía que padece y deberá expresar que la misma no lo incapacita para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

4.2 Plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.3. Lugar de presentación:

Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria pública se presentarán, en horario de 9.00 a 14.00 horas, en el Registro General del Ayuntamiento de Cantillana (Calle Ntro. Padre Jesús s/n) o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4. Admisión de documentación justificativa de los méritos: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá ninguna documentación adicional, procediéndose a valorar por el Tribunal de Selección únicamente los méritos que hayan sido documentados fehacientemente en dicho plazo.

V. Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se comprobará la documentación aportada por los interesados, aprobándose, a la mayor brevedad posible, resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Cantillana.

Los aspirantes tendrán un plazo de subsanación de 3 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la referida publicación, para la subsanación de los defectos apreciados. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal y la fecha de la entrevista.

Los anuncios correspondientes a las siguientes fases del proceso se publicarán por el mismo cauce.

VI. Tribunal de selección.

Para la aplicación e interpretación de las presentes bases y calificación de los aspirantes se constituye un Tribunal de Selección, que será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La composición del Tribunal de Selección será predominantemente técnica y los Vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la referida convocatoria.

La designación de los miembros del Tribunal se realizará en la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos e incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de los vocales, y estará facultado para resolver cualquier duda o incidencia que pudiera surgir durante la celebración del proceso, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 39/2015 y 24 de la Ley 40/2015.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, excepto el Secretario que tendrá voz, y únicamente voto en el caso de que se nombren menos de cuatro vocales. Las decisiones se adoptarán por mayoría, resolviendo en caso de empate el voto de calidad de quien actúe como Presidente. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria y queda facultado para la resolución de cuantos aspectos no se hallen expresamente establecidos en las bases.

VII. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección será el de concurso, dividido en dos fases.

En la primera fase se valorará el currículum vitae de los aspirantes conforme al baremo que se indica a continuación. Esta primera fase tendrá carácter eliminatorio resultando necesario obtener 3 puntos para pasar a la segunda fase consistente en una entrevista, la cual versará acerca de los méritos alegados y la trayectoria curricular del aspirante.

1. Primera fase (hasta un máximo de 5 puntos).

Tendrá carácter eliminatorio resultando necesario obtener 3 puntos para pasar a la fase 2.^a

El Tribunal procederá a valorar los méritos presentados y acreditados por los aspirantes:

1.º— Experiencia profesional (máximo 3 puntos).

Por cada mes de servicio prestados como Trabajador/a Social en entidades públicas 0,30 puntos.

Por cada mes de servicio prestado como Trabajador/a Social en entidades privadas 0,15 puntos.

Se depreciarán las fracciones de tiempo inferiores a al mes.

Los períodos inferiores a la jornada laboral a tiempo completo serán puntuables, sumándose y ajustándose a la puntuación referida.

Dichos conceptos se acreditarán mediante certificado de empresa en el que conste la naturaleza del vínculo, denominación del puesto y duración de la jornada o contrato de trabajo y el informe de vida laboral. En el caso de organizaciones y empresas privadas, será imprescindible aportar copia del contrato, con las mismas especificaciones del párrafo anterior, y el informe de vida laboral.

2.º— Cursos (máximo 2 puntos).

Por la participación en Cursos, jornadas, congresos y/o seminarios, organizados por organismos oficiales, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo al que se opta, acreditados mediante el correspondiente Diploma, Certificado o Título expedido, con especificación de horas, hasta un máximo de 2 puntos, con el baremo siguiente:

— Cursos de 10 a 20 horas.....	0.10 puntos.
— Cursos de 21 a 40 horas.....	0.15 puntos.
— Cursos de 41 a 100 horas.....	0.25 puntos.
— Cursos de 101 a 200 horas.....	0.50 puntos.
— Cursos de 201 o más horas.....	0.75 puntos.

En caso de no justificarse la duración del curso, no se valorará.

La formación se acreditará con la copia de los correspondientes diplomas, certificados o títulos.

La formación en prevención de riesgos laborales relacionada con el puesto a desempeñar será tenida en cuenta y valorada según el baremo anterior.

2. Segunda fase (hasta un máximo de 2 puntos).

3.º— Entrevista personal (máximo de 2 puntos).

Los aspirantes que hayan superado la primera fase, por orden alfabético, deberán realizar una entrevista personal llevada a cabo por los miembros del Tribunal o personas en quien éste delegue.

Contestarán un cuestionario de preguntas relacionadas con su currículum así como de la resolución de situaciones reales que se presentan en la práctica diaria de la profesión en general y particularmente del medio socio-económico donde desarrollará su trabajo.

VIII. Desarrollo y valoración del proceso selectivo.

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases (1.ª y 2.ª). En caso de empate entre los aspirantes, éste se resolverá a favor de la puntuación obtenida en la 1.ª fase. De persistir el empate se llevará a cabo sorteo ante el Secretario del Ayuntamiento.

IX. Calificaciones.

El listado de calificaciones provisionales será publicado en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, así como en la página web, por estricto orden de mayor a menor puntuación.

Los candidatos dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a contar desde la publicación de la lista de calificaciones provisionales, para presentar alegaciones. Las calificaciones definitivas con la relación definitiva de aprobados, que el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, será elevada a la Alcaldesa-Presidenta con la correspondiente propuesta de contratación.

Los opositores que no se hallen incluidos en dichas relaciones tendrán la consideración de no aptos a todos los efectos.

El Tribunal no podrá proponer la contratación de un número superior de aspirantes al de las plazas convocadas, que serán los que obtengan mayor puntuación.

X. Presentación de documentación y contratación.

La documentación que deberá presentar el aspirante propuesto ante la Corporación, en el plazo de tres días hábiles, será la siguiente:

a) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en las disposiciones vigentes, debiendo hacerse uso, en su momento, de la opción a que se refiere el artículo 10 de la Ley 53/1985, de 26 de diciembre, según modelo previsto en el Anexo II.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo previsto en el Anexo II.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, según modelo previsto en el Anexo II.

d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo previsto en el Anexo II.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico, ni psíquico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto convocado.

Al objeto de formalizar la contratación el interesado deberá personarse en las dependencias municipales con el Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Asistencia Sanitaria, así como modelo cumplimentado de transferencia bancaria, éste último con la finalidad de hacer el ingreso de la nómina.

Cumplido lo anterior, se procederá a la contratación de la persona propuesta.

La no presentación dentro del plazo fijado en la Base anterior de la documentación exigida, excepto en los casos de fuerza mayor, o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad de la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante; comportando, por consiguiente, la nulidad de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del siguiente aspirante, según orden de puntuación obtenido, que haya superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas.

Quien sin causa justificada no formalice el contrato en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas.

XI. Lista de reserva.

Con el resto de aspirantes aprobados y no propuestos para celebrar el contrato de carácter temporal objeto de la presente convocatoria, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el tribunal calificador, se confeccionará una lista de reserva, a fin de atender posibles sustituciones de la persona contratada.

La duración de la lista de reserva coincidirá con el periodo de contratación previsto en las presentes bases.

XII. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

SOLICITUD PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN, COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE UN TRABAJADOR/A SOCIAL, POR EL PERIODO ESTABLECIDO EN LA BASE I DE LA CONVOCATORIA, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA

D/D^a. _____

Con domicilio _____ Tlf. _____ D.N.I. _____
y correo electrónico (a efectos de notificaciones) _____

Expone:

Que habiendo tenido conocimiento de la mencionada convocatoria pública, por la presente,

Solicita:

Ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Cantillana y declara bajo su responsabilidad reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases de la convocatoria correspondiente a la plaza a la que opta, que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud, aportando a tal efecto la siguiente documentación, según lo previsto en las Bases reguladoras:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o tarjeta de extranjería.

b) Copia de la titulación requerida según las Bases.

c) Documentos que acrediten los méritos alegados, según lo determinado en las presentes Bases (Especificar cada documento que se acompaña).

Cursos de formación o perfeccionamiento:

Nombre	Horas
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Experiencia profesional:

Empresa	Puesto de trabajo	Fecha alta	Fecha baja	Núm. de meses completos
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

(Si el espacio existente en el modelo de solicitud resulta insuficiente para el aspirante, podrá utilizar hojas anexas en las que consignar los méritos alegados)

Asimismo, por la presente declara bajo juramento o promesa cierta:

Primero. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las correspondientes funciones.

Segundo. No haber sido separado del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

Tercero. No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente.

En Cantillana a ___ de _____ de 2019.

Fdo.: _____»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 20 de febrero de 2019.—El Alcalde accidental, Manuel Camacho López.

6W-1333

CAZALLA DE LA SIERRA

Estando abierto el plazo para presentar solicitudes para ocupar los terrenos de la Feria de Agosto del 2019 por atracciones, puestos de venta, etc, desde primero de año, así como para la instalación de casetas. Dicho plazo finalizará el día 31 de mayo del presente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

La adjudicación definitiva de las autorizaciones se efectuará por la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Delegación de Festejos, dicha adjudicación se realizará de conformidad con la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y Ordenanza Municipal Reguladora de la Feria y Fiestas Mayores del Municipio de Cazalla de la Sierra.

En Cazalla de la Sierra a 7 de febrero de 2019.—El Alcalde, Sotero Manuel Martín Barrero.

15W-992

GERENA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el Término Municipal de Gerena (Sevilla), adoptado en sesión extraordinaria de pleno de fecha 24 de mayo de 2012 y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GERENA (SEVILLA)

Título preliminar. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente normativa tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el municipio de Gerena (Sevilla), dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento y del marco normativo estatal y autonómico.

2. Se considera comercio ambulante el realizado por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyéndolos camiones tiendas. En todo caso, la venta no sedentaria, únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares de la vía pública especialmente destinados por la Concejalía de Obras y Servicios a tal fin.

Artículo 2. *Fundamento.*

La regulación de la materia objeto de esta Ordenanza se fundamenta en una doble competencia municipal: de un aparte, en la competencia para la autorización, mediante licencia, del uso común especial del dominio público municipal; de otra parte, en la competencia para la autorización del ejercicio de la venta ambulante en dicho dominio público y espacios libres.

Artículo 3. *Ejercicio del comercio ambulante.*

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cual-quiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en la licencia que expresamente se otorgue y en las fechas y por el tiempo que se determine, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Título I. MODALIDADES Y REQUISITOS DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 4. *Modalidades.*

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes modalidades del comercio ambulante:

1. El comercio ambulante en parques, calles y jardines del municipio, que tendrá por objeto la venta de chucherías, agua, helados, refrescos y productos de alimentación –siempre sujetos a los controles sanitarios antes indicados–, que se denominará tipo A.

2. El comercio ambulante tradicional en el municipio de Gerena, que se denominará tipo B y que comprende las siguientes submodalidades:

B.1. Los puestos provisionales que se instalen con ocasión de fiestas primaverales, Navidad, Reyes, veladas, cruces de mayo y otros acontecimientos populares, deportivos y culturales.

B.2. Los llamados puestos temporeros, cuyo objeto de venta serán productos estacionales o de temporada.

B.3. Los puestos ligados al sector hostelero, para la venta de productos preparados o de elaboración sencilla, siempre que cuenten con el informe favorable de la Consejería de Salud o esté adecuadamente justificado, con arreglo norma legal, que puede desarrollarse en régimen ambulante.

La Concejalía de Obras y Servicios, en el ejercicio de sus competencias, podrá aprobar la delimitación del espacio público o privado acotado para cada uno de los mercadillos anteriormente indicados, así como cualquiera otras determinaciones referentes al funcionamiento de los mismos.

3. El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en lugares establecidos y con las características que se especifican en el artículo 9 de la presente ordenanza, que se denominará tipo C.